

Demandante: Rodrigo de Jesús Meneses Arias
Radicado: 05001 31 05 016 **2020-00406** 00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se anexa link del expediente digital para su consulta

[05001310501620200040600 P5](#)

En la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **RODRIGO DE JESUS MENESES ARIAS** contra **COLFONDOS S.A., COLPENSIONES, LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO , LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OBP** -, de fs. 1021 a 1029 del expediente digital, reposa constancia de envió de notificación por aviso a las codemandadas FIDUPREVISORA S.A. y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, sin que repose en el expediente a la fecha, contestación de la demanda.

Toda vez que las codemandadas no allegaron dentro del término oportuno contestación de la demanda, se procede a dar por no contestada la misma.

Igualmente, mediante auto de fecha 22 de enero de 2024 se admitió la demanda de reconvenición interpuesta por COLFONDOS en contra del demandante RODRIGO DE JESUS MENESES ARIAS sin que a la fecha repose contestación a la misma.

Toda vez que la parte demandante no allego dentro del término oportuno contestación de la demanda de reconvenición, se procede a dar por no contestada la misma, y en consecuencia se dispone a fijar fecha de audiencia.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

R E S U E L V E:

Primero: **DAR POR NO CONTESTADA** la presente demandada por parte de las codemandadas FIDUPREVISORA S.A. y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: **DAR POR NO CONTESTADA** la demandada DE RECONVENCION por parte del demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

Tercero: FIJAR fecha para llevar a cabo la Audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, para el día **MIERCOLES TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08.00 A.M.)**.

Cuarto: ADVERTIR que en la misma fecha y a continuación, se llevará a cabo la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO (practica de pruebas que sean decretadas – alegatos de conclusión).

Quinto: ADVERTIR que es obligación de las partes asistir a la audiencia de conciliación, so pena de la aplicación de las consecuencias procesales consagradas en el artículo 77 del Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 Igualmente, se les requiere a las partes (demandante y representantes legales) que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del C.P. Laboral y de la S.S., Modificado por la Ley 1149 de 2007, Art. 9º, para que comparezcan a la audiencia programada.

El correo mediante el cual se allegue cualquier solicitud o documento al presente proceso, deberá indicar de forma clara y expresa: radicado del proceso, partes y tema o tipo de memorial que se presenta, junto con la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales y numero de celular. Esto, con el fin de que se permita la agilización de su trámite en la secretaria del Despacho.

Con el fin de preservar las características del documento electrónico, establecidas por el Ministerio de las TIC, referentes a la Autenticidad, Integridad, Fiabilidad y Disponibilidad de los documentos electrónicos allegados mediante correo electrónico, todo vínculo e hipervínculo anexo a mensaje de datos, debe estar sin restricción alguna para su acceso, ni fechas de caducidad para acceder a la información allí contenida.

Lo anterior se notifica por ESTADOS.

<p>CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 000 FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 000A LAS 8:00 A.M.</p> <p>SECRETARIA: _____ DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO</p>

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **919afdd7636f3ffe4c85339146f979a885f0eb84781c66b3ee0df9784fae1f6f**

Documento generado en 04/03/2024 08:55:50 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>